COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 494 final

Bruselas, 4 de diciembre de 1991

Recomendación de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la adaptación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CEE y Noruega referente a los intercambios mutuos de queso (1), firmado el 22 de marzo de 1989, es un acuerdo de duración ilimitada que establece, esencialmente, contingentes arancelarios recíprocos. No obstante, tales contingentes sólo se establecen para los tres primeros años (1989 a 1991). Por lo tanto, es conveniente determinar las cantidades y los derechos de importación aplicables a partir del 1 de enero de 1992.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del Acuerdo, la Comisión ha celebrado consultas al respecto con Noruega.

   En el marco de estas consultas se ha decidido mantener durante un año más las cantidades y los derechos de importación, teniendo en cuenta que, en principio, un nuevo Acuerdo deberá entrar en vigor en la misma fecha que el acuerdo relativo al EEE (Espacio Económico Europeo).

3. Asimismo se ha acordado celebrar consultas durante el segundo trimestre de 1992, con vistas a un posible reexamen de la situación.

4. Por lo tanto, se propone que el Consejo:

   - apruebe el proyecto de Canje de Notas que se adjunta a la presente propuesta;

   - autorice a su Presidente para designar a la persona facultada para firmar dicho Canje de Notas en nombre de la Comunidad.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adaptación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso

---

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando que en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Noruega referente a los intercambios mutuos de queso[1], firmado el 22 de marzo de 1989, sólo se establecen los contingentes arancelarios que deben abrir la Comunidad y Noruega de 1989 a 1991; que, por lo tanto, es conveniente establecer los contingentes aplicables a partir del 1 de enero de 1992;

Considerando que la Comisión ha celebrado consultas al respecto con Noruega y que ha alcanzado un acuerdo satisfactorio con este país,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega relativo a la adaptación del Acuerdo referente a los intercambios mutuos de queso.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo,
el Presidente

---

(1) DO n° L 362 de 30.12.1988, p. 52.

A. NOTA DE LA COMUNIDAD

Bruselas,

Señor:

Tengo el honor de referirme a las consultas que han tenido lugar entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega según lo dispuesto en el apartado 7 del Acuerdo referente a los intercambios mutuos de queso firmado el 22 de marzo de 1989.

Le confirmo que estas consultas han alcanzado los resultados siguientes:

1. Las cantidades de quesos y los derechos de importación fijados en el mencionado Acuerdo se mantienen sin modificación en 1992.

2. En el segundo semestre de 1992 se celebrarán consultas para determinar las cantidades y los derechos de importación aplicables en los años siguientes.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del
Consejo de las Comunidades Europeas

B. NOTA DE NORUEGA

Bruselas,

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de referirme a las consultas que han tenido lugar entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega según lo dispuesto en el apartado 7 del Acuerdo referente a los intercambios mutuos de queso firmado el 22 de marzo de 1989.

Le confirmo que estas consultas han alcanzado los resultados siguientes:

1. Las cantidades de quesos y los derechos de importación fijados en el mencionado Acuerdo se mantienen sin modificación en 1992.

2. En el segundo semestre de 1992 se celebrarán consultas para determinar las cantidades y los derechos de importación aplicables en los años siguientes.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.".

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno
del Reino de Noruega

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA:

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: Recursos propios (art. 100)
   CRÉDITOS: 1.369,5 millones de ecus

2. DENOMINACIÓN: Propuesta de decisión del Consejo relativa a la adaptación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CEE y el Reino de Noruega referente a los intercambios mutuos de queso.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado

4. OBJETIVOS: Prórroga para 1992 de los contingentes y de los derechos recíprocos existentes entre la Comunidad y Noruega en el sector de los quesos.

5. REPERCUSIÓN FINANCIERA (en millones de ecus)	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (92)	EJERCICIO SIGUIENTE (93)
5.0 GASTOS A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES)	---	---	-----
- DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES			
- DE OTROS SECTORES			
5.1 INGRESOS			
- RECURSOS PROPIOS DE LAS C.E.	- 3,1	-2,6	- 0,5
- (EXACCIONES REGULADORAS/ DERECHOS DE ADUANA)			
- EN EL ÁMBITO NACIONAL			

	1994	1995	1996	1997
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS				
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS				

5.2 MÉTODO DE CÁLCULO (12 meses):

Exacción reguladora de importación normal: 1.883,1 ecus/t
Exacción reguladora de importación reducida: 550,0 ecus/t
Pérdida de exacción reguladora por tonelada: 1.333,1 ecus/t
Pérdida de exacción reguladora total: 2.020t x 1.333,1 ecus/t x 1,145(DT)= = 3,1 millones de ecus (B)

Las exportaciones a Noruega no se benefician de restituciones por exportación.

6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN

6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO

6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS

OBSERVACIONES:
Dado que se trata de la prórroga de un Acuerdo vigente, con las mismas cantidades e idénticos derechos, las incidencias financieras ya están comprendidas en el proyecto de presupuesto para 1992.

ISSN 0257-9545

COM(91) 494 final

DOCUMENTOS

ES **03 11**

N° de catálogo : CB-CO-91-542-ES-C

ISBN 92-77-78047-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo